Esquel, de septiembre de 2019.-

------**VISTO:**----------

-----La excusación del Juez de Cámara Dr. Günther E. Flass a fs. 528; la excusación del Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris a fs. 529; la excusación de la Dra. Alicia Arbilla a fs. 531; la excusación de la Dra. Claudia Lía Melidoni a fs. 533 y la recusación sin causa planteada por el actor respecto de la Dra. Claudia Lía Melidoni a fs. 534, y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Analizados los motivos expuestos por los Dres. Günther E. Flass, Dr. Claudio A. Petris, Dra. Alicia Arbilla y Claudia Lía Melidoni, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar sus apartamientos, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

-----En cuanto a la recusación sin expresión de causa de la Dra. Claudia Lía Melidoni si bien es procedente porque es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, deberá estarse a la excusación de la Magistrada formulada con anterioridad.----------

-----En consecuencia, inhibidos de actuar los Dres. Mariela González de Vicel, Omar Magallanes y Guillermo Gregorio, corresponde desinsacular conjuez para integrar el tribunal. A fs. 538 y 546 resultaron designados los Dres. Norberto Vázquez y Carlos Emilio Daher, los que prestaron juramento del art. 11 de la Ley V N° 3 conforme surge de fs. 542 y 550, respectivamente.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------**1°) ACEPTAR** las excusaciones deducidas por los Dres. Günther E. Flass, Claudio A. Petris, Alicia Arbilla y Claudia Lía Melidoni (art. 30 del CPCC.).----------

-----**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT -NORBERTO VAZQUEZ – CARLOS EMILIO DAHER.----------

------3°**) REGISTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

CARLOS E. DAHER **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.-

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA